



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00846
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Determinará la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones, dado que no es viable librar mandamiento de pago en la forma pretendida, ya que en el pagaré objeto de recaudo se incluyó el valor correspondiente a interés de mora y plazo, y posteriormente la parte ejecutante solicitó el pago intereses moratorios sobre ello. Intereses sobre intereses, resulta improcedente ya que se incurre en anatocismo, lo cual está prohibido por el ordenamiento jurídico.

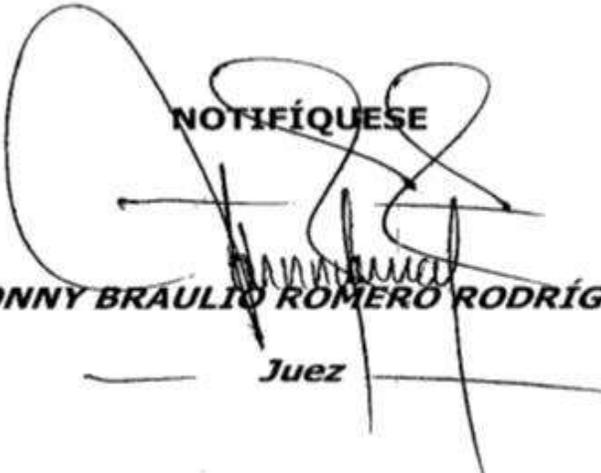
Se advierte que el deudor sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título.

TERCERO: De conformidad con el decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Indicará en el acápite de notificaciones el canal digital donde deben ser notificado cada uno de los demandados, la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada por las personas a notificar, **y allegará las evidencias correspondientes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbcf1e2c9f2d87c92eeff020bea1dba0b6e3c5f0a814a54a02026927f53b602**

Documento generado en 20/08/2021 12:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>